

Escobar
Municipalidad de Escobar
El Concejo Deliberante de Escobar
SANCIONA CON FUERZADBE

ORDENANZA

Artículo 1º: Decláranse de utilidad pública y pago obligatorio las obras de pavimentación en las cuadras del Partido de Escobar que se detallan en el ANEXO A, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: La modalidad de ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1º, será la de contratación por licitación pública con percepción directa del costo a los vecinos frentistas.

Artículo 3º: Para determinar el monto que deberán abonar los vecinos frentistas, el D.E. podrá incrementar el precio que surja de la Licitación Pública hasta un 25 % adicional, para cubrir los gastos de proyecto, prorateo, Dirección de obra, inspección, promoción, cobranza y fondo de quebranto.

Artículo 4º: Para determinar el monto a abonar por los vecinos frentistas se prorrateará la superficie del pavimento a construir únicamente entre las parcelas con frente, directamente afectadas por la obra.

Artículo 5º: El D.E. abrirá por el término de 20 (veinte) días hábiles un registro de oposición a las obras a las que se refiere el art. 1º, debiendo publicar dicho evento en por lo menos un periódico local o avisos murales colocados en las zonas afectadas por las obras.

Artículo 6º: Vencido el plazo de oposición y en el supuesto de que las oposiciones, computadas del modo que establece el art. 13 de la Ordenanza General 165/73, no supere el 30 % del total de los vecinos frentistas de las obras, el D.E. estará en condiciones de realizar el llamado a licitación pública.

Artículo 7º: El D.E. queda autorizado a realizar una licitación pública por el total de las obras a que refiere el art. 1º, o realizarla en forma parcializada, según la financiación obtenida o las oposiciones interpuestas.

Artículo 8º: El D.E. podrá financiar las obras a las que se refiere el art. 1º hasta un 53,5 % (neto sin IVA) a través de un préstamo a obtener del Banco Mundial, pagadero en ciento ocho meses con el 0,8 % mensual sobre saldos, con capital reajutable, utilizando el 50 % de los índices del nivel general de precios de la construcción, y el 50 % de los índices del nivel de precios al consumidor expedidos por el Indec.

Artículo 9º: El D.E. podrá financiar el saldo restante de la financiación a la que se refiere el art. 8º, con recursos propios en similares condiciones de recuperación que la determinada por el artículo anterior.

Artículo 10º: Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos individuales en formularios según el modelo tipo fijado por el D.E. Los contratos suscriptos deberán alcanzar como mínimo el setenta (70) por ciento de los beneficiarios de la obra, computados de modo que establece el art. 13 de la Ordenanza Gral. 165/73. Los contratos de obra serán incluidos en la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del D.E.

El contrato se firmará en forma individual por cada contribuyente en tres ejemplares, dos para la Municipalidad y uno para el vecino. Será rechazado todo contrato en que se note enmienda, raspadura y/o cual-



11/12.-

quier clase de alteración de su texto que no esté debidamente salvada.
Artículo 11°: La presentación de los contratos individuales ante la Municipalidad se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el plazo de oposición a la obra. En caso de que por su magnitud la obra no se pueda cumplir en término con tal recaudo, el D.E. podrá disponer una prórroga del plazo por un término adecuado a la cantidad de beneficiarios de la obra.

Artículo 12°: Si el porcentaje de contratos individuales firmados resulta se inferior al setenta por ciento (70 %) del monto total de la obra, el D.E. podrá autorizar igualmente la ejecución total o parcial de la obra, respetando las condiciones establecidas en el art. 97 de la Ordenanza General 165/73, segundo párrafo. Si mediaran razones de interés público debidamente fundadas, la Municipalidad, mediante Ordenanza particular, podrá disponer la realización de los trabajos por cualquiera otra de las modalidades que prevé el art. 9 de la Ordenanza Gral. 165/73.

Artículo 13°: De considerar que se han cumplido los recaudos necesarios, el D.E. dentro de los quince días de la presentación de los contratos individuales, mediante Decreto, aprobará las actuaciones. Se publicarán como mínimo dos avisos en el Boletín Oficial y en un diario o periódico local. Donde no haya diarios se utilizarán avisos murales o cualquier medio de difusión. Se invitará a participar a las empresas inscriptas en el Registro de Contratistas que establece el art. 96 de la Ord. Gral. 165/73, y se efectuará el llamado a licitación para la ejecución de las obras propiamente dichas, con menos de treinta (30) días corridos.

Artículo 14°: Dentro de los quince (15) días corridos de realizada la licitación, el D.E. previo informe de la Oficina Técnica, preadjudicará la obra a la empresa cuya propuesta se haya considerado más conveniente, condicionando su aceptación definitiva al cumplimiento de los recaudos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 15°: El D.E. procederá en la realización del prorrateo por frente a reducir un 25 % la longitud de cada uno de sus frentes de la misma forma que establece la Ord. Gral. 165/73.

Artículo 16°: Autorízase al D.E. a reglamentar la presente con facultades de distribuir los porcentajes a que laude el art. 3°.

Artículo 17°: El D.E. preverá en el presupuesto de 1990 las partidas suficientes para financiar las erogaciones dispuestas por la presente Ordenanza.

Artículo 18°: Para todas las cuestiones no previstas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán las normas que establece la Ord. Gral. 165/73.

Artículo 19°: Comuníquese al D.E., publíquese, registrese y archívese.-

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE ESCOBAR, A LOS DIEZ
-----DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

Queda registrada bajo el N° 757/89.-

